

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

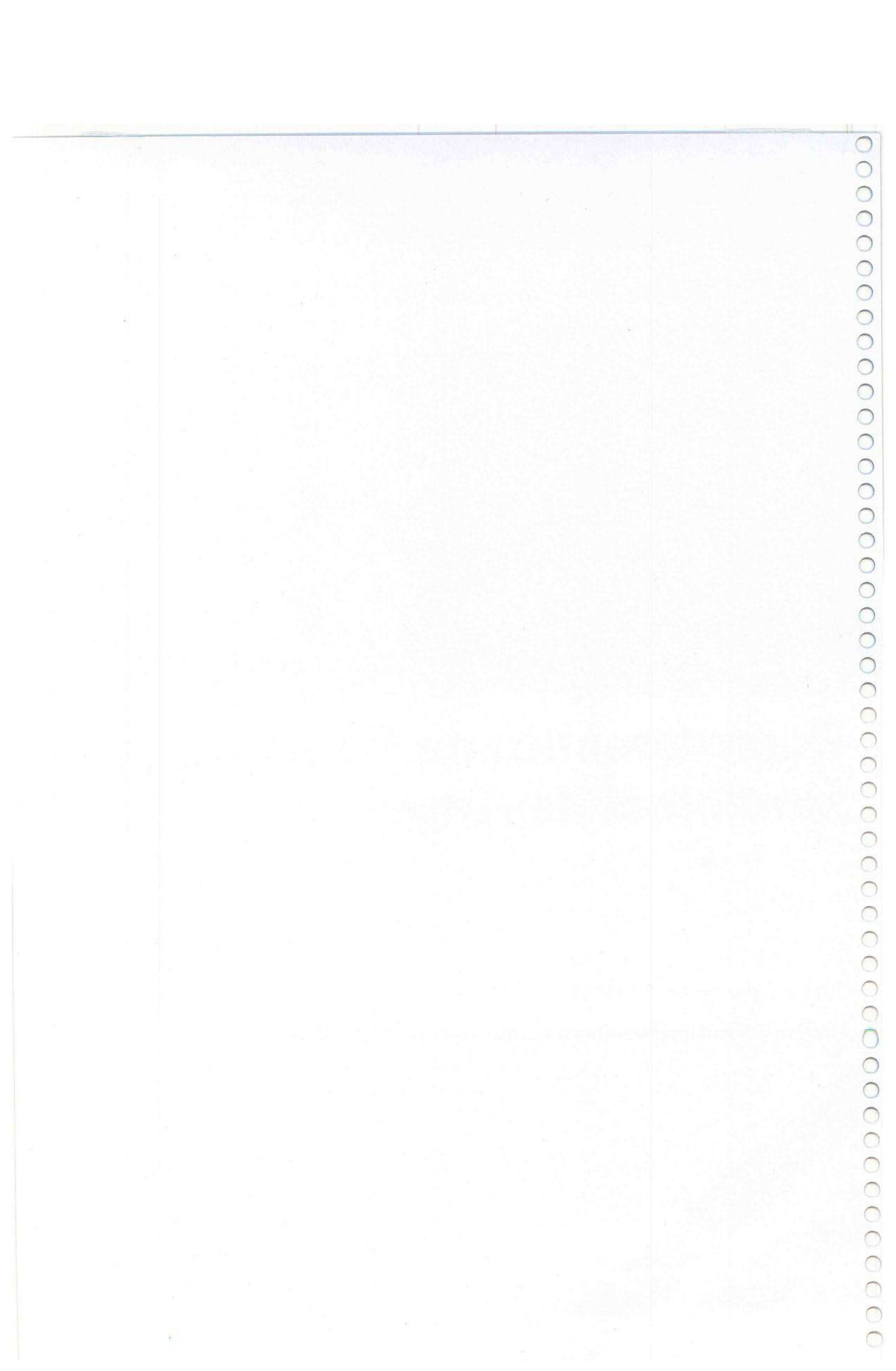


INFORME  
FINAL

# Departamento de Educación Municipal de Angol

Número de Informe: 1.029/2017  
14 de diciembre de 2017









CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.004/2017




REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 14 DIC 17 010095

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.029, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos realizados por el Departamento de Educación Municipal de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RAFAEL DIAZ-VALDES TAGLE  
Contralor Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
ANGOL

15 DIC. 2017

PROX. 1 = 13017









CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Auditoría N° 1.029, de 2017, Departamento de Educación de la Municipalidad de Angol – DAEM-**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, FAEP, a fin de examinar la correcta percepción de los recursos recibidos desde el Ministerio de Educación, para la ejecución de éste, como asimismo, constatar el debido uso de los recursos ejecutados. Todo lo anterior para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2017, en el DAEM de Angol.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿La Municipalidad de Angol cumplió las cláusulas del convenio de transferencia suscrito con el Ministerio de Educación para el año 2016?
- ¿La Municipalidad de Angol utilizó los recursos otorgados para los fines establecidos?
- ¿Los procesos de adquisiciones efectuados por el DAEM, cumplieron con lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios?

**Principales Resultados de la Auditoría:**

- Se constató que el Departamento de Educación Municipal de Angol no remitió en su oportunidad, al organismo otorgante los comprobantes de ingreso emitidos por las transferencias recibidas en el marco del convenio FAEP año 2016, para acreditar la recepción de las mismas, en incumplimiento a lo consignado en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, por lo que ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la norma prevista.
- Se advirtió que los contratos de servicios de transporte escolar celebrados entre el Departamento de Educación de Angol y los distintos proveedores del servicio en comento, consideran el pago del periodo marzo a noviembre de 2016, sin considerar, al menos, el periodo de vacaciones de invierno del mes de julio, que fijó el Ministerio de Educación mediante resolución N° 3.709, de 2015, para el calendario escolar 2016, en la Región de La Araucanía, situación que vulnera los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por la eficiente administración de los recursos públicos.
- Se estableció ausencias injustificadas de funcionarios del Departamento de Educación a distintas capacitaciones convocadas por dicha dependencia, no obstante, dichos cursos fueron pagados por la entidad edilicia considerando la totalidad de los convocados que debían participar, infringiendo los artículos 3° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, en cuanto a que la Administración debe observar los principios de eficiencia, eficacia, impulsión de oficio y control, así como que las

*[Handwritten signature]*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoridades y jefaturas, ejerzan un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

- Se observó que la entidad edilicia, autorizó el pago -a través de la modalidad de trato directo- del curso de capacitación sobre "Actualización en Contabilidad Municipal", al proveedor Sociedad de Capacitación Araucanía Limitada, invocando como causal el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley N° 19.886, que establece la procedencia de esta modalidad si solo existe un proveedor del bien o servicio; sin embargo, no se advirtió el debido fundamento en el acto mismo o en otro antecedente, por lo que esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para que situaciones como la descrita no se repita.
- Se constató la falta de supervisión del municipio al servicio de alimentación escolar y el incumplimiento de obligaciones del prestador de servicios alimentarios, enunciadas en el contrato de Servicio de raciones alimenticias internados y albergues municipales, 2017 – 2018, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito entre la Municipalidad de Angol y la empresa Herman Oporto, Servicio de Alimentación y Comercialización de Productos Alimenticios E.I.R.L., debiendo en el futuro velar por la acorde supervisión conforme a lo previsto en los contratos, por lo que el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos observados, debiendo remitir copia del correspondiente acto administrativo en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.
- Se verificó que la Municipalidad de Angol, debido al retraso en el pago de las cuentas de Aguas Araucanía y Frontel, de los establecimientos educacionales del DAEM, pagó con recursos FAEP, intereses por la suma de \$ 336.288, durante el período comprendido entre el mes de junio de 2016 y enero de 2017, los que fueron rendidos a la SEREMI, por lo que el municipio deberá también incorporar este punto en el sumario administrativo previamente señalado, en orden de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho observado.
- Se constató la falta de formalización del reglamento y la estructura orgánica del municipio e inexistencia de manuales de procedimientos sobre FAEP, aspectos que reflejan debilidades en materia de control interno.

M





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 9.004/2017  
AT N°: 483/2017

INFORME FINAL N° 1.029, DE 2017,  
SOBRE AUDITORÍA AL FONDO DE  
APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL, EN EL DEPARTAMENTO  
DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE  
ANGOL.

---

TEMUCO, 14 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación -MINEDUC-, en el marco del FAEP al Departamento de Educación Municipal, DAEM de Angol.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Rodrigo Roa Arias y la señora María Angélica Rodríguez Jaque, fiscalizador y supervisora, respectivamente.

#### JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control, en concordancia con lo expuesto en la resolución N° 20, de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y de acuerdo con los resultados del proceso de planificación 2017, el que consideró, entre otras variables, el nivel de riesgo del servicio, ha determinado efectuar una auditoría en el DAEM de Angol.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Angol es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio

AL SEÑOR  
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Luego, la referida ley N° 18.695, en su artículo 4°, letra a), dispone que la educación constituye una de las funciones no privativas de los municipios, para lo cual, dicha normativa contempla en la estructura orgánica de las entidades edilicias, una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal, a la que, según el artículo 23 del referido cuerpo normativo, le corresponde asesorar al Alcalde y al concejo en la formulación de las políticas aplicables a esa área y, además, cuando las entidades edilicias administren directamente servicios de educación -como sucede en la especie-, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con educación, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

En este orden de ideas, el fondo en revisión, FAEP, se encuentra considerado en la ley N° 20.882, de presupuestos para el sector público del año 2016, en la partida 09, capítulo 01, programa 12, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, cuya glosa 02, indica en lo principal, que tales recursos tendrán por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación, DAEM, o de las corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y agrega, que éstos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo, y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Por su parte, la resolución exenta N° 1.517, de 21 de marzo de 2016, de la Subsecretaría de Educación, establece los montos a transferir a cada entidad edilicia, conforme a lo indicado en la resolución N° 22, de 2015, modificada por la resolución N° 11, de 2016, ambas de la citada Cartera de Estado, que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del FAEP.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al FAEP, a fin de examinar la correcta percepción de los recursos recibidos desde el Ministerio de Educación, para la ejecución de éste, como asimismo, constatar el debido uso de los recursos ejecutados en los componentes de "Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la educación municipal"; "Inversión de recursos pedagógicos y de apoyo a los estudiantes"; "Administración y normalización de establecimientos"; "Mantención, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura"; "Mejoramiento, actualización y renovación de equipamiento mobiliario"; "Transporte escolar y servicios de apoyo", y "Participación de la comunidad educativa". Todo lo anterior para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2017, en el DAEM de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Angol.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la anotada ley N° 10.336, la citada resolución N° 30, de 2015, las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación, y los convenios suscritos para su ejecución entre esa Cartera de Estado y la entidad corporativa.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la enunciada resolución N° 20, de 2015, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas, análisis documental, validaciones en los establecimientos educacionales, inspección ocular, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con las materias en revisión de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Compleja (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

Luego, es preciso indicar que, a través del oficio N° 9.267, de 2017, de esta Sede Regional, con carácter de confidencial fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Angol, el Preinforme de Observaciones N° 1.029, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 3.154, de la misma anualidad, de ese municipio.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2017, el monto total de ingresos percibidos por concepto del FAEP 2016, ascendió a \$ 1.029.436.887; en tanto, los egresos asociados al mismo fondo, para las áreas de financiamiento específicamente seleccionadas en la presente auditoría, totalizaron \$ 977.609.011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La revisión de los ingresos se realizó analíticamente sobre el 100% de los recursos transferidos por el MINEDUC.

Luego, las partidas de egresos sujetas a examen, se determinaron analíticamente sobre los desembolsos efectuados en tres de los siete componentes, siendo el primero de ellos, el "Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la educación municipal", referido a las actividades de capacitación de todo el personal del sistema educativo en metodología, curriculum, sistema administrativo y de gestión, resultando de tal análisis la cantidad de 10 egresos, que ascienden en total a la suma de \$ 42.853.951.

En tanto, sobre el segundo componente "Administración y normalización de establecimientos" las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, sobre el "Pago del consumo de alimentación de los escolares", resultando de tal análisis la cantidad de 10 expedientes, que suman la cantidad de \$ 107.770.670.

Así también, para el área de financiamiento "Transporte escolar y servicio de apoyo", las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente efectuándose una revisión de los desembolsos del servicio de movilización, resultando de tal análisis la cantidad de 66 egresos que totalizan la cifra de \$ 78.009.628.

Adicionalmente, se analizaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística relacionadas al componente "Administración y normalización de establecimientos", específicamente al pago de intereses por concepto de consumos básicos de luz y agua en los establecimientos educacionales de la comuna, correspondientes a 60 egresos, por un total de \$ 134.996.190.

El conjunto de egresos revisados, considerando las iniciativas antes señaladas, muestra analítica y partidas claves, corresponden a la suma de \$ 363.630.439, lo que equivale a un 37,20% del universo de gastos antes identificados.

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		% EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	
Ingresos Transferidos	1.029.436.887	4	1.029.436.887	4	0	0	100%
Gastos Rendidos	977.609.011	336	228.634.249	86	134.996.190	60	37,20%

Fuente: información proporcionada por el DAEM de Angol respecto de las rendiciones de cuentas.

Por último, cabe manifestar que la documentación examinada fue facilitada por el Departamento de Finanzas del DAEM de Angol, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivas entregas,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tanto en formato digital como en físico, correspondiendo la última de ellas al día 15 de noviembre de 2017.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre falta de formalización del reglamento y la estructura orgánica del municipio.

La Municipalidad de Angol dispone de un reglamento de organización interna, que fija y regula la estructura, funciones y coordinación interna de las unidades administrativas de esa entidad edilicia, y de una estructura orgánica, documentos que no se encuentran sancionados mediante un acto administrativo de la autoridad, lo que fue ratificado por el Director de Control del municipio, mediante correos electrónicos de 22 de septiembre y 6 de noviembre, ambos de 2017.

En relación con dichos documentos, cabe precisar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que, las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresarán por medio de actos administrativos, entendiendo por tales, las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Sobre la materia, el municipio señala que, de acuerdo a lo informado por el Administrador Municipal, señor José Luis Bustamante Oporto, se cuenta con un reglamento interno, el cual se encuentra en etapa de análisis para realizarle modificaciones, entendiendo que luego de ello será formalizado a través de un decreto alcaldicio.

El municipio con su respuesta ratifica lo observado, correspondiendo mantener lo objetado, a la espera de que dicha entidad formalice el documento en cuestión.

2. Inexistencia de manuales de procedimientos sobre FAEP en el municipio.

Se constató que el municipio no cuenta con un manual de procedimientos que establezca las rutinas administrativas a seguir durante el proceso FAEP, hecho que fue ratificado por el Jefe de Finanzas del DAEM, señor Ricardo Pérez Lara, mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe precisar que dicha situación no se ajusta a lo consignado en los numerales 43 al 47 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que señalan que "la documentación relativa a los controles internos, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad", lo cual no acontece en la especie.

La entidad en su respuesta ratifica la falta de un manual de procedimientos sobre la materia, e indica que procederá a su elaboración, compromiso que no se acredita documentalmente.

En atención a lo expuesto, corresponde **mantener lo observado**, con la finalidad de validar la elaboración de dicho manual.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Aprobación y contenido del Programa Fondo de Apoyo para la Educación Pública.

Al respecto, en el marco del programa Fondo de Apoyo a la Educación Pública, el Ministerio de Educación suscribió un convenio de transferencia con la Municipalidad de Angol, aprobado mediante resolución exenta N° 2.540, de 31 de mayo de 2016, de esa cartera y el decreto alcaldicio N° 1.017, de 13 de junio de esa anualidad, de dicho municipio, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento acordado entre las partes.

En ese sentido, en las cláusulas segunda y quinta del convenio en cuestión, se establece que dicha cartera ministerial aportará a la Municipalidad de Angol, un monto de \$ 1.029.436.887 -el cual será transferido en cuatro cuotas-, para la ejecución del referido plan, el que contempla actividades, indicadores, y metas en los componentes de "Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la educación municipal"; "Inversión de recursos pedagógicos y de apoyo a los estudiantes"; "Administración y normalización de establecimientos"; "Mantención, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura"; "Mejoramiento, actualización y renovación de equipamiento mobiliario"; "Transporte escolar y servicios de apoyo", y "Participación de la comunidad educativa", según se describe en el anexo N° 1.

2. Sobre cumplimiento de cláusula relacionada con la transferencia de las cuotas del monto del convenio.

- 2.1. Transferencia de primera cuota.

Sobre la materia, la cláusula segunda del convenio, aprobado mediante resolución N° 2.540, de 31 de mayo de 2016, ya mencionada, señala los montos, número de cuotas y condiciones en las cuales serán realizadas las transferencias, acordándose que la primera cuota ascenderá a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$ 225.735.010, y se transferirá una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio, lo que aconteció el 13 de junio de 2016, no existiendo observaciones que formular al respecto.

2.2. Transferencia de segunda cuota.

Luego, la referida cláusula segunda del convenio en cuestión, prescribe que respecto a la segunda cuota, ésta corresponderá a \$ 361.176.018, y será transferida una vez que se cumplan los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Que se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia;
- b) Que se haya entregado el informe de recursos humanos, considerado en el numeral 6, del literal a) de la cláusula cuarta del convenio;
- c) Que se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera cuota, y
- d) Que exista disponibilidad de recursos en la ley de presupuestos respectiva.

Sobre el particular, cabe señalar que consta el cumplimiento de las letras a), b), c) y d), antes indicadas, por lo que no se registran observaciones que formular al respecto.

2.3. Transferencia de tercera cuota.

En cuanto a la tercera cuota, el ya mencionado convenio indica que corresponderá a \$ 316.029.015, y se transferirá una vez que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- a) Que se haya entregado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda;
- b) Que se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia;
- c) Que se haya presentado la ficha del servicio educativo 2017, levantada durante la asesoría técnica del Plan Anual de Educación Municipal, PADEM;
- d) Que se haya presentado la ficha presupuestaria 2017, levantada durante la asesoría técnica del PADEM;
- e) Que se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera y segunda cuota;
- f) Que exista disponibilidad de recursos en la ley de presupuestos respectiva;
- g) Que se haya presentado por parte del sostenedor y aprobado por parte del Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial, el informe de avance con el cumplimiento de, a lo menos, un 60% de lo comprometido en el plan de fortalecimiento, y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

h) Que se haya presentado un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, con su respectivo cronograma.

En relación a lo anterior, se comprobó que el sostenedor dio cumplimiento a los requisitos para la tercera cuota, no existiendo observaciones que formular sobre la materia.

2.4. Transferencia de cuarta cuota.

Respecto a la cuarta cuota, el ya mencionado convenio indica que corresponderá a \$ 126.496.844, y se transferirá una vez que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- a) Que exista disponibilidad presupuestaria en la ley de presupuestos;
- b) Que se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia;
- c) Que se haya presentado el informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2008 a 2015, y
- d) Que se haya presentado un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional.

En relación a lo anterior, se comprobó que el sostenedor dio cumplimiento a los requisitos para la cuarta cuota, no existiendo observaciones que formular sobre la materia.

3. Sobre cumplimiento del sostenedor a los compromisos establecidos en el convenio del FAEP.

En relación con la materia, la cláusula cuarta del referido convenio, en sus letras a) y c), establecieron los compromisos a cumplir por parte del sostenedor, cuyo detalle es el siguiente:

- i. Cumplir y ejecutar el plan de fortalecimiento.
- ii. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
- iii. Entregar informes y rendir cuenta.
- iv. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en el convenio al desarrollo del plan de fortalecimiento.
- v. Entrega de un informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, desde enero de 2015 y hasta julio de 2016.
- vi. La entrega de un informe de recursos humanos.
- vii. La entrega de una ficha del servicio educativo 2017, levantada durante la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asesoría técnica PADEM.

- viii. La entrega de una ficha presupuestaria 2017, levantada durante la asesoría técnica PADEM.
- ix. La entrega de un informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2008 a 2015.
- x. La entrega, a más tardar el día 30 de septiembre de 2016, de un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional.
- xi. La entrega, a más tardar el día 29 de julio de 2016, de un detalle de actividades de implementación por establecimiento educacional, con su respectivo cronograma.
- xii. La construcción del PADEM 2017, que permita su adecuada vinculación con los Proyectos Educativos Institucionales, PEI, y los Planes de Mejoramiento Educativo, PME, de sus establecimientos, articulando todos los instrumentos de financiamiento disponible.

Las versiones preliminares de la "ficha del servicio educativo" y de la "ficha presupuestaria 2017", consideradas en los numerales 7 y 8, deberán ser enviadas al departamento provincial de educación correspondiente, hasta el 15 de julio de 2016, con el estado de avance a la fecha y subida a la plataforma que el ministerio disponga para ese efecto; debe incluir el detalle de la dotación proyectada 2017 y presupuesto proyectado 2017 que viabilice su ejecución. Tras aprobación del PADEM 2017, por parte del Concejo Municipal, el sostenedor deberá remitir copia del mismo al Ministerio, en formato físico y digital.

A su vez, la modificación a la cláusula séptima del convenio establece que el plazo de ejecución del presente convenio será de 20 meses, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, lo que aconteció el 13 de junio de 2016.

Sobre lo anterior, corresponde indicar que, de los antecedentes tenidos a la vista y las validaciones efectuadas, se comprobó que, en general, el sostenedor dio cumplimiento a las obligaciones enunciadas, no existiendo observaciones que formular sobre la materia.

4. Sobre falta de aprobación del convenio por parte del Concejo municipal.

Se constató que el señor alcalde suscribió el convenio de transferencia denominado "Fondo de Apoyo para la Educación Pública", FAEP, con el MINEDUC, el 19 de mayo de 2016, por un monto de \$ 1.029.436.887, convención que fue sometida a la aprobación del concejo municipal de esa comuna, conforme consta en las actas ordinarias N<sup>os</sup> 20 y 21 de julio de 2016, sin que se registrara un acuerdo de aprobación de parte de dicho cuerpo colegiado, lo cual es ratificado por el Jefe de Departamento de Finanzas señor Ricardo Pérez Lara, mediante el certificado N° 327, de 30 de octubre de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe anotar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15 de la enunciada ley N° 18.695, "Las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala".

Por su parte, el artículo 65, letra j), de la misma norma legal, previene, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo para la celebración de los contratos ó **convenios** que involucren montos iguales o superiores a 500 unidades tributarias mensuales.

Enseguida, es necesario tener en cuenta que el acuerdo del concejo municipal en la situación en comento, al constituir una exigencia de orden legal, es un requisito esencial y, por ende, imprescindible para llevar a cabo las contrataciones que regula la norma citada en el párrafo precedente, aprobación que no consta en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.967, de 2013 y 37.394, de 2017, de esta Institución Contralora).

Respecto a lo objetado, el municipio adjunta un certificado, de 29 de noviembre de 2017, del Secretario Municipal, señor Mario Barragán Salgado, que acredita presuntamente la presentación y aprobación del concejo municipal del convenio del plan de iniciativas FAEP 2016, por un monto de \$ 1.029.436.887, en la sesión N° 21 de 20 de julio de 2017.

Los argumentos entregados por la entidad **no permiten salvar la observación**, por cuanto, como se ha manifestado, no se registra en la citada acta de la sesión N° 21, de 20 de julio de 2017, un acuerdo de aprobación del concejo municipal, **por lo que la observación se mantiene.**

5. Sobre el incumplimiento en el envío de los comprobantes de ingreso al ente otorgante.

Se constató que el Departamento de Educación Municipal de Angol no remitió en su oportunidad, al organismo otorgante los comprobantes de ingreso emitidos por las transferencias recibidas en el marco del convenio FAEP año 2016, para acreditar la recepción de las mismas, en incumplimiento a lo consignado en el artículo 26 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, el cual dispone perentoriamente que el servicio otorgante, "rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen de los recursos". Agrega su inciso segundo, que "El ingreso, egreso y traspaso de los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios, así como su inversión, serán examinados por la Contraloría General en la sede del organismo receptor".

Finalmente, señala el inciso tercero del mismo precepto que "el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión" para los fines que indica y que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo anterior, se pudo validar que dicho departamento remitió extemporáneamente la documentación indicada, mediante el oficio ordinario N° 2.331, de 31 de agosto de 2017, el que fue recepcionado en la SEREMI de Educación de La Araucanía, el día 8 de septiembre de esa misma anualidad.

Sobre la materia, la entidad edilicia señala que el envío de los comprobantes de ingreso se realizó fuera de plazo, esto por desconocimiento de la normativa, por lo que se incorporará al manual de procedimientos que elaborará el DAEM, para que esto no vuelva a ocurrir.

En cuanto a lo informado por la municipalidad, corresponde mantener lo observado, toda vez que la justificación consignada no explica dicha omisión.

6. Sobre falta de observancia de los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575.

Sobre la materia, se constató que los contratos de servicio de transporte escolar celebrados entre el Departamento de Educación de Angol y los distintos proveedores del servicio en comento, consideran por el periodo marzo a noviembre de 2016, igual monto a pagar por el servicio, conforme se expone en cuadro N° 2, sin considerar el periodo de vacaciones de invierno del mes de julio, que fija el Ministerio de Educación mediante resolución N° 3.709, de 15 de diciembre de 2015, para el calendario escolar 2016 en la Región de La Araucanía, el cual establece en su artículo 2°, que las vacaciones de invierno para dicha anualidad, comenzaran desde el 11 hasta el 22 de julio de 2016, periodo en el cual los estudiantes no asisten a los establecimientos educacionales.

Cabe hacer presente que lo objetado también ocurre en los contratos de servicio de transporte celebrados durante el año 2017.

Cuadro N° 2

RBD	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO	PRESTADOR DE SERVICIOS	MONTO \$
5250	699	12-08-2016	José Marcelino Galaz Estrada	1.330.000
5258	693	12-08-2016	Adolfo Daniel Arriagada Rebolledo	500.000
5248	685	11-08-2016	Victoria Espinoza Gómez	768.860
5228	695	12-08-2016	Iván Eduardo Aguilera Badilla	1.246.800
5228	701	12-08-2016	Iván Eduardo Aguilera Badilla	966.270
5233	694	12-08-2016	Héctor Danilo Araneda Cárcamo	654.570

Fuente: elaboración en base a contratos y decretos de pago emitidos por el DAEM de Angol.

Al respecto, lo observado impide a este Organismo de Control estimar que la Municipalidad de Angol, en su calidad de órgano de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, haya dado cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la referida ley





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 18.575, como asimismo, con los principios de probidad y transparencia establecidos en los artículos 8° de la Constitución Política de la República, 13, 52 y 53, de la ley orgánica constitucional antes invocada, actuando con objetividad e imparcialidad y velando o por la eficiente administración de los recursos públicos a su disposición.

Al respecto, el municipio reconoce la observación, informando que tomarán las providencias del caso para que en lo sucesivo las licitaciones del servicio de transporte escolar se contraten solamente por los servicios efectivamente prestados.

Si bien la entidad se hace cargo de lo objetado, se mantiene íntegramente el alcance formulado, hasta que se adopten las medidas correctivas comprometidas, tendientes a fortalecer los controles del servicio de transporte, de conformidad con la antedicha normativa.

7. Sobre falta de fiscalizaciones por parte de la SEREMI de Educación.

Al respecto, la Encargada de Contabilidad y Presupuesto del DAEM, señora Mónica Andrade Ibáñez, señaló por correo electrónico de 26 de octubre de 2017, que esa cartera ministerial no ha efectuado visitas o controles, con la finalidad de verificar el cumplimiento del convenio FAEP del año 2016.

Lo anterior, infringe lo establecido en la cláusula octava del convenio en comento, que establece que la supervisión de la ejecución del acuerdo, la deberá realizar la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, la que se coordinará con otras unidades de la misma y con la División de Planificación y Presupuestos, del MINEDUC, para esos efectos.

Del mismo modo, no se aviene a los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

Asimismo, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Sobre este punto, corresponde que se pronuncie la SEREMI de Educación.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Examen de Ingresos.

1.1. Registro contable extemporáneo de los recursos transferidos por el MINEDUC.

Se constató que los ingresos por concepto del FAEP, no son registrados contablemente en la oportunidad en que son





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

depositados en la cuenta corriente exclusiva del fondo, existiendo un desfase de hasta 22 días desde la fecha de la transferencia y su reconocimiento contable.

Lo expuesto infringe el principio de devengado contenido en el capítulo primero del oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en el cual establece que dicho registro se debe realizar al momento en que se genere el derecho de cobro, independiente que éste haya sido o no percibido. Tal recurso debe contabilizarse al momento en que se haya materializado la transacción que la genere, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista jurídico o de la práctica comercial aplicable, entendiéndose devengada en el momento en que se ha adquirido el derecho, esto es, con entrega del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.612, de 2010, de este Ente de Control).

A su vez, infringe el principio de exposición, establecido en dicha circular, el cual indica que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables", a saber:

Cuadro N° 3

CUOTA N°	MONTO \$	FECHA CARTOLA	CUENTA CONTABLE	ORDEN N°	FECHA ORDEN	CONTABILIZACIÓN DÍAS DE DESFASE
1	225.735.010	16-06-2016	115-05-03-003-002-002	254	22-06-2016	6
2	361.176.018	14-07-2016	115-05-03-003-002-002	298	22-07-2016	8
3	316.029.015	26-10-2016	115-05-03-003-002-002	542	17-11-2016	22
4	126.496.844	09-09-2016	115-05-03-003-002-002	499	30-09-2016	21
Total	1.029.436.887					

Fuente: elaboración propia sobre la base de comprobantes de ingresos y cartolas de cuenta corriente 61509000572, denominada Habilitación, del Banco Estado.

En relación a lo observado, la entidad señala que efectivamente existe un registro extemporáneo de los ingresos, y agrega que se han tomado las providencias del caso para regularizar lo objetado, dejando establecida la forma de proceder en un manual de actividades que se elaborará en el área de finanzas del DAEM.

En consecuencia, se mantiene la objeción, toda vez que se refiere a situaciones consolidadas, no susceptibles de corregir en el periodo examinado, y además las medidas enunciadas para subsanarla tendrán su efecto en el futuro.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Del total de ingresos del período en revisión, ascendentes a \$ 1.029.436.887, el municipio invirtió la suma de \$ 977.609.011, lo que implica un remanente sin ejecutar de \$ 51.827.876, al 31 de julio de 2017, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro N° 4

INGRESOS PERCIBIDOS FAEP 2016 \$	GASTOS RENDIDOS AL 31 DE JULIO DE 2017 \$	SALDO SIN EJECUTAR AL 31 DE JULIO DE 2017 \$
1.029.436.887	977.609.011	51.827.876

Fuente: en base a información extraída de rendiciones de cuentas y cartolas de la cuenta corriente, proporcionada por el Departamento de Finanzas del DEM de Angol.

En atención a que, a la fecha de la presente revisión -a saber, 31 de julio de 2017-, el plazo de ejecución del convenio aún se encuentra vigente, no procede determinar eventuales excedentes de recursos y solicitar su reintegro, por cuanto el convenio se encuentra dentro del periodo de ejecución establecido en el acuerdo.

1.3. Recursos FAEP 2015 no incorporados en la cuenta corriente exclusiva de FAEP.

De acuerdo a las validaciones efectuadas, consta que la municipalidad mantiene la cuenta corriente N° 61509000572, del Banco Estado, para mantener en forma exclusiva los recursos del FAEP; sin embargo, solo se encuentran en ella los dineros percibidos por el Fondo en cuestión del año 2016, sin que a la fecha, haya sido transferido a dicha cuenta el monto sin ejecutar, que proviene del año 2015, ascendente a \$ 5.156.641, recursos que se mantienen en la cuenta corriente N° 61509050596, de la misma institución financiera, denominada "Gastos de operación del Servicio de Educación de la I. Municipalidad de Angol", situación que fue ratificada por el Jefe de Departamento de Finanzas del DAEM, señor Ricardo Pérez Lara, mediante el certificado N° 328/2017, de 7 de noviembre de 2017, lo que no permite llevar un adecuado control financiero de los recursos de este programa.

Lo descrito no se encuentra en armonía con lo previsto en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2015, respecto a la materia denominada "uniformidad de las normas y procedimientos contables", que establece que las normas y procedimientos contables que rigen el sistema de contabilidad general de la Nación deben ser aplicados en forma uniforme y consistente. Del mismo modo, contraviene el principio de exposición consagrado en el referido texto normativo, en el que se dispone que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables.

Asimismo, se contrapone con lo dispuesto en el numeral 50 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el que señala que "se requiere, asimismo, una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros”.

Al respecto, el municipio informa que no se traspasó el monto a la cuenta corriente exclusiva del FAEP por desconocimiento, y al estimar que se llevaría un control interno más adecuado para la ejecución del FAEP 2016; sin embargo, ante lo objetado, dispuso la transferencia de dichos fondos, lo que acredita mediante decreto de pago N° 2006, de 30 de noviembre de 2017 por el monto aludido precedentemente, **antecedente que permite subsanar la omisión objetada**, sin perjuicio de que en lo sucesivo esa entidad arbitre las medidas necesarias para la correcta exposición de los recursos del programa.

2. Examen de egresos.

2.1. Sobre inobservancia al principio del devengado.

De la muestra de gastos examinados, se advirtió que el registro contable de reconocimiento de la obligación de pago -devengo- y el realizado, se efectuó, **en la mayoría de los casos**, simultáneamente en el decreto de pago, lo cual no se aviene a lo consignado en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual dispone que el principio del devengado se refiere a que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados".

Por su parte, el principio del realizado, dice relación con que "La contabilidad reconoce los resultados económicos solo cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o práctica comercial aplicables y se hayan ponderado, fundadamente, todos los riesgos inherentes a tal operación". El realizar los dos procedimientos al mismo tiempo trae consigo que no se cumpla con los principios antes mencionados, lo cual también infringe el principio de exposición consagrado en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005.

El municipio en su respuesta reconoce lo observado, señalando, en síntesis, que se han tomado las providencias del caso, a fin de registrar todas las obligaciones en el momento en que se generen.

De este modo, corresponde **mantener lo observado**, debiendo precisar que dicha materia sea incorporada al manual de procedimientos que la entidad se comprometió elaborar sobre la materia.

2.2. Sobre incumplimiento a la ley N° 19.886 y su reglamento.

La Municipalidad de Angol, a través del decreto de alcaldicio N° 1.974, de 28 de noviembre de 2016, autorizó el pago -a través de la modalidad de trato directo- de un curso de capacitación sobre "Actualización en Contabilidad Municipal", al proveedor Sociedad de Capacitación Araucanía Limitada, por la suma total de \$ 892.500, invocando como causal el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 10, N° 4, del referido decreto N° 250, de 2004, que establece la procedencia de esta modalidad si solo existe un proveedor del bien o servicio.

Agrega como fundamento, que dicho trato directo se debe a que, es la única empresa que dictará el curso de capacitación mencionado en los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2016 en la ciudad de Temuco, y que incluye materias de directa relación con la función de los servidores.

Luego, procede al pago del curso de capacitación por decreto N° 1.201, de 5 de diciembre de 2016, por igual monto.

Al respecto, debe anotarse que de la correlación de los artículos 9° de la citada ley N° 18.575, 7° y 8° de la mencionada ley N° 19.886 -aplicable a las municipalidades en sus procedimientos administrativos de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso primero, de la aludida ley N° 18.695- y 10 del invocado decreto N° 250, de 2004, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé, entre ellas, cuando habiéndose realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o estas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación sea indispensable para el organismo.

A su vez, según lo establecido en las letras d) y g) del mencionado artículo 8°, de la enunciada ley N° 19.886, la modalidad excepcional de trato directo resulta procedente, en lo que interesa, cuando solo existe un proveedor del bien o servicio, o cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.

Además, las causales aludidas deben acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada, la que debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas de dictada, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 8°, de la referida ley N° 19.886, y 49 y 50 de su reglamento.

En este sentido, en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, procederá utilizar ese mecanismo, debiendo ser el propio municipio quien califique y adopte la decisión de proceder bajo esa figura, a través de la debida ponderación de las circunstancias de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, la que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva.

En dicho contexto, este Organismo Contralor ha concluido, a través de los dictámenes N°s 23.220, de 2011; 69.865, de 2012 y 62.834, de 2014, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, dado su carácter excepcional, se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Acorde con lo anterior, sin perjuicio que la determinación de proceder bajo esta figura de contratación es un asunto de mérito o conveniencia de la municipalidad, no se advierte el debido fundamento en el acto mismo o en otro antecedente, por cuanto la sola alusión a razones vinculadas a que es la única empresa que dictará el curso de capacitación mencionado en los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2016, en la ciudad de Temuco, y que incluye materias de directa relación con la función de los funcionarios, en el considerando del citado decreto alcaldicio N° 1.974, de 2016, no es suficiente para invocar dicha causal en este caso, pues la norma exige, para el caso en comento, además que se estime fundadamente que no existan otros proveedores que dicten ese curso en la data señalada, circunstancia que no consta en la especie (aplica dictamen N° 8.805, de 2016, de esta Contraloría General).

Respecto a lo observado, la entidad informa que asume el incumplimiento en relación a los tratos directos relacionados con cursos de capacitación, por lo que se abordará la objeción para que el hecho no se vuelva a repetir.

Atendido a que en su respuesta el municipio no desvirtúa lo observado en este punto y las acciones indicadas son a futuro, se mantiene la situación objetada.

### 2.3. Incumplimiento de requisitos de aprobación en cursos de capacitación.

Se constató el incumplimiento de requisito de aprobación, del funcionario asistente de la educación del Liceo Armando Bravo Bravo, señor Raúl Carrasco Cares, beneficiado con el curso de capacitación "Fortalecimiento del rol del asistente de la educación de los establecimientos", dictado por el proveedor Más Capaz Limitada, financiado con recursos FAEP.

Sobre el particular, se determinó que el aludido funcionario, faltó al curso en comento los días 29 de noviembre y 13 de diciembre, ambos de 2016, presentando con esto, una asistencia de un 50% menor al 75% requerido para la certificación del mismo, de acuerdo a la propuesta de capacitación presentada por el proveedor, sin que conste justificación de las inasistencias, hecho que fue corroborado mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2017, emitido por el jefe de personal del DAEM, señor Patricio Ulloa Pérez, no observándose que el municipio haya adoptado alguna medida al respecto.

Sin embargo, el señor Carrasco Cares fue certificado igualmente por la OTEC.

De esta forma, lo observado infringe los artículos 3° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, en cuanto a que la Administración debe observar los principios de eficiencia, eficacia, impulsión de oficio y control, así





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como que las autoridades y jefaturas, ejerzan un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

De lo señalado previamente, se advierte igualmente un incumplimiento al artículo 7°, de la mencionada ley N° 18.575, que prescribe que los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado. Deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico.

Además transgrede lo consignado en los numerales 38 y 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a la vigilancia continua que deben tener los directivos de sus operaciones y las medidas oportunas que deben adoptar, inmediatamente, ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; así como que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Sobre lo observado, la municipalidad señala que efectivamente dicho curso requería un mínimo de 75% de asistencia para su aprobación, e indica que consultada la empresa que dictó la capacitación, informó que el señor Raúl Carrasco Cares cumplió con dicho porcentaje de asistencia, razón por la cual resultó aprobado, toda vez que asistió a la jornada del 13 de diciembre de 2016, y que, por algún error el funcionario en cuestión, no firmó el registro de asistencia de ese día, dando cumplimiento con ello al porcentaje exigido. Agrega que el día 29 de noviembre de 2016, el funcionario no pudo asistir a la jornada impartida, dado que el director del Liceo Comercial Municipal "Armando Bravo Bravo" le solicitó desarrollar labores en el establecimiento. Adjunta certificado de la empresa capacitadora y oficio del aludido directivo del establecimiento educacional.

En atención a los nuevos antecedentes aportados, **se subsana lo observado**, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, esa entidad arbitre las medidas necesarias para el correcto control de las jornadas de capacitación desarrolladas.

#### 2.4. Inasistencias injustificadas a cursos de capacitación.

Sobre la materia, se constataron ausencias injustificadas de funcionarios del Departamento de Educación a distintas capacitaciones convocadas por dicha dependencia, no obstante que dichos cursos fueron pagados por la entidad edilicia considerando la totalidad de los convocados que debían participar. Tales casos son los siguientes:

a) En cuanto al curso de capacitación "Fortalecimiento del rol del asistente de la educación de los establecimientos", dictado por el proveedor Más Capaz Limitada, cuyo desarrollo fue los días 22 y 29 de noviembre y 6 y 13 de diciembre, todos de 2016, se constató que 8 funcionarios, que se indican en el cuadro N° 5, solo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asistieron al mínimo exigido, 3 de 4 días, sin que se acreditara alguna justificación, por los días en que no concurrieron a la capacitación en cuestión.

Cuadro N° 5

FUNCIONARIO	ESTABLECIMIENTO	FECHA INASISTENCIA
Paola Leal Gallegos	Liceo Armando Bravo Bravo	29-11-2016
Lorena Mendoza Espinoza	Liceo Juanita Fernández Solar	29-11-2016
Viviana González Carrasco	Colegio Alemania	22-11-2016
Lissett Escalona Sepúlveda	Escuela Villa Huequén	13-12-2016
Meliza Chacón Ojeda	Colegio Aragón	13-12-2016
Mirta Velozo Medina	Escuela Regimiento Húsares	06-12-2016
Susana Oñatt Moncada	Escuela Juan Ferriere Caire	29-11-2016
Marucella Hormazabal Parra	Escuela Colonia Manuel Rodríguez	06-12-2016

Fuente: elaboración en base a nómina de asistencia a capacitación firmada por los funcionarios convocados.

b) Al efecto, se constató que la funcionaria Marcia Fonseca Ureta, asistente social del Colegio Diego Dublé Urrutia, beneficiada con el curso de capacitación "Convivencia Escolar", dictado por el proveedor Instituto de Investigación Desarrollo y Capacitación, el día 13 de diciembre de 2016, no participó en dicha jornada, sin que se observe alguna justificación de su parte, ni que el municipio haya adoptado alguna medida al respecto. No obstante, la entidad pagó por la totalidad de convocados a participar, mediante decreto de pago N° 190, de 28 de febrero de 2017, por un valor de \$ 4.156.250.

c) Enseguida, se constató que los funcionarios, señor Juan Espinoza Espinoza, del Colegio Alemania; señora Norma Rebolledo Muñoz, del Colegio Diego Dublé Urrutia; señora Pamela Higuera Sáez, de la Escuela Villa Huequén; señores Ricardo Bustos Matamala y Joel Sepúlveda Sáez, ambos del Liceo Enrique Ballacey Cottereau, no asistieron a la jornada del día 29 de septiembre de 2016, del curso "Mejoramiento al clima laboral e intervención a competencias transversales de aseo, higiene, ornato y seguridad para personal auxiliar", dictado por el proveedor Más Capaz Limitada, sin que se acredite la justificación de su ausencia, ni que el municipio haya adoptado alguna medida al respecto. Pese a ello, dicho personal fue certificado por cuanto dieron cumplimiento al mínimo de asistencia exigido, correspondiente al 75%.

Respecto a las observaciones contenidas en los literales a), b) y c), estas fueron ratificadas por el jefe de personal del departamento de educación, señor Patricio Ulloa Pérez, quien por medio de correos electrónicos de 14 y 15 de noviembre de 2017, informó no poseer justificaciones a las inasistencias señaladas.

De esta forma, las observaciones informadas infringen los artículos 3° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, en cuanto a que la Administración debe observar los principios de eficiencia, eficacia, impulsión de oficio y control, así como que las autoridades y jefaturas, ejerzan un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oportunidad de las actuaciones.

De lo señalado previamente, se advierte igualmente un incumplimiento al artículo 7°, de la mencionada ley N° 18.575, que prescribe que los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado. Deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico.

A su vez, vulnera lo establecido en los numerales 38 y 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a la vigilancia continua que deben tener los directivos de sus operaciones y las medidas oportunas que deben adoptar, inmediatamente, ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; así como que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Respecto a las observaciones de las letras a), b) y c) el municipio informa que las inasistencias a las jornadas de capacitación de los funcionarios en cuestión, se debieron a que éstos fueron requeridos por necesidades de los establecimientos donde desempeñan sus labores, lo que se acredita por oficios emitidos por los respectivos directores, a excepción de las funcionarias señoras Lisset Escalona Sepúlveda y Pamela Higuera Sáez, quienes, de acuerdo a lo certificado por la empresa capacitadora Más Capaz Limitada, habrían asistido a las respectivas capacitaciones, los días 29 de septiembre y 13 de diciembre, de 2016, respectivamente, sin embargo, no firmaron el registro de asistencia correspondiente.

Por consiguiente, en atención a cada una de las explicaciones y documentos que acreditan los descargos del municipio, se subsana lo observado en relación con las funcionarias señoras Lisset Escalona Sepúlveda y Pamela Higuera Sáez, y, a su vez, se mantiene lo objetado para el resto del personal individualizado, por cuanto la sola alusión a que debieron cumplir sus jornadas de trabajo en los establecimientos educacionales de la comuna, sin poder asistir a las distintas capacitaciones para las cuales fueron citados, no se considera un argumento válido que permita desvirtuar lo reprochado.

2.5. Sobre contrato de servicio de raciones alimenticias internados y albergues municipales, 2017 – 2018.

Sobre el particular, consta que mediante decreto alcaldicio N° 507, de 8 de marzo de 2017, la entidad edilicia, aprueba el contrato de Servicio de raciones alimenticias internados y albergues municipales, 2017 – 2018, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito entre la Municipalidad de Angol y don Herman Oporto Garrido, en representación de la empresa Herman Oporto, Servicio de Alimentación y Comercialización de Productos Alimenticios E.I.R.L., como resultado de la licitación pública ID N° 2745-90-LR16.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho contrato establece en su cláusula cuarta, que el servicio de alimentación será proporcionado por la empresa concesionaria en los establecimientos urbanos Liceo Juanita Fernández Solar y Escuela Nahuelbuta, y en el Internado Rural Escuela Ferriere Caire, de los cuales se visitaron los dos últimos.

Teniendo presente lo expuesto anteriormente, la visita en terreno, el cumplimiento del convenio y examinados los pagos efectuados, junto a sus respaldos, se advierten las situaciones siguientes:

2.5.1. Falta de supervisión del municipio al servicio de alimentación escolar.

En la revisión efectuada, se advierte la falta de supervisión del Departamento de Educación en relación con el servicio de alimentación escolar, situación que fue corroborada por la docente Encargada de la Escuela Juan Ferriere Caire, señora Lorena Núñez Ojeda y por la directora del Internado Nahuelbuta, señora Dina Díaz Muñoz, en las actas de constancia de terreno realizadas por esta Entidad de Control, los días 3 y 6 de noviembre de 2017, respectivamente.

Al respecto, cabe precisar que, conforme los antecedentes tenidos a la vista, lo expuesto se aparta de lo consagrado en la cláusula décima del aludido contrato de suministro raciones alimenticias internados y albergues municipales, la cual señala que, la supervisión por parte de la municipalidad estará a cargo de la asistente social de la dirección de educación municipal. El proveedor queda obligado a dar todas las facilidades para el desempeño de su cometido. La supervisión exigirá que el servicio de alimentación concuerde con lo ofrecido en la oferta de la licitación.

En relación con lo expuesto, exponen, por certificado de 10 de noviembre de 2017, el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, UTP, del DAEM, don Guillermo Pérez Maldonado, y la asistente social del departamento, doña Mónica Muñoz Aguilera, que quien se encuentra a cargo de dicha supervisión es doña Daniela Monjes Leal, quien presentó un calendario de monitoreo en el mes de mayo de 2017, realizándose a la fecha monitoreo parcial y reportes orales a los establecimientos, proceso que se encuentra en fase de mejoramiento, explicaciones que no hacen más que ratificar la omisión de supervisión observada.

Por consiguiente, dicha situación transgrede lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la invocada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Igualmente no se aviene a lo consignado en el artículo 53 del referido texto legal que establece que el Interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

En su respuesta, el municipio informa que la función de monitoreo a la implementación del programa de alimentación a los internados, le corresponde a la señorita Daniela Monjes Leal; agrega que para el año 2017, se estableció un cronograma de monitoreo en conjunto con la citada profesional, el que no cumplió debido a la carga laboral. Además, señala que de acuerdo al registro existente se monitoreó en el mes de junio y noviembre de 2017, por lo que se debe optimizar la periodicidad de las visitas.

Por otra parte, señala que la señorita Monjes Leal, suspendió sus funciones por más de un mes debido a que se encontraba con licencia médica, lo que atrasó y dificultó el total cumplimiento de dicha obligación. Adjunta a su respuesta correos electrónicos donde se reitera la necesidad del monitoreo al programa de alimentación, a la aludida trabajadora social, por parte de la asistente social, señora Mónica Muñoz Aguilera.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, éstos no desvirtúan lo observado en este punto, toda vez que no se acreditan las supervisiones realizadas por la funcionaria, ya que no existen informes al respecto, debiendo precisar además que la falta de personal o licencia médica de los funcionarios del DAEM, no exime de la obligación contractual de efectuar dichas supervisiones, por lo que la objeción se mantiene.

#### 2.5.2. Falta de formalización de funcionaria a cargo de supervisión del servicio.

En relación con la nominación de doña Daniela Monjes Leal, asistente social del DAEM, como supervisora del servicio de alimentación escolar, se advirtió la inexistencia de un acto administrativo que apruebe la mentada designación, situación que fue corroborada por el jefe UTP, señor Guillermo Pérez Maldonado, mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2017, vulnerando con ello lo indicado en el artículo 3° de la aludida ley N° 19.880, el que prescribe que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En su respuesta el municipio adjunta el decreto alcaldicio N° 2.464, de 30 de noviembre de 2017, el cual designa a doña Daniela Monjes Leal, como supervisora del servicio de alimentación escolar de los internados y albergues municipales de la comuna de Angol, permitiendo con ello subsanar lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.6. Sobre incumplimiento de obligaciones del prestador de servicios alimentarios.

a. Inexistencia de supervisión por parte de la empresa prestadora del servicio de alimentación escolar.

Sobre la materia, se evidenció que no existen registros en los establecimientos educacionales de las supervisiones realizadas por el proveedor Herman Oporto, Servicio de Alimentación y Comercialización de Productos Alimenticios E.I.R.L., lo que fue ratificado por la docente encargada de la Escuela Juan Ferriere Caire, y por la directora del Internado Nahuelbuta, quien agrega que la empresa en cuestión ha realizado supervisiones, pero solo se limita a visitar a las manipuladoras, lo que no acredita documentalmente.

Lo expuesto no se condice con lo estipulado en la cláusula décima tercera del contrato de suministro de raciones alimenticias internados y albergues municipales y con lo consignado en las bases de la licitación, específicamente en el punto N° 5 de las normas operativas y técnicas, sobre supervisión por parte de la empresa concesionaria, las cuales señalan, que la empresa deberá ejercer una supervisión integral en los internados brindando apoyo y asesoría permanente al personal manipulador (mínimo 2 veces al mes). Se entiende por supervisión integral aquella que controla y asesora todos los aspectos técnicos y operacionales del programa lo que debe ser registrado.

Al respecto, al no existir registro de las supervisiones del concesionario, se vulnera el principio rector de toda licitación, de estricta sujeción a las bases, contenido en los artículos 9° de la aludida ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886.

En este orden de ideas, cabe recordar que mediante los dictámenes N°s 63.695, de 2011, 44.810, de 2012, y 7.594, de 2013, entre otros, esta Entidad de Control ha señalado que las licitaciones y concursos públicos se encuentran regidos por el principio de estricta sujeción a las bases, el cual constituye la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso (aplica dictamen N° 33.467 de 2016, de este Ente de Control)

b. Incumplimientos en la Escuela Juan Ferriere Caire.

En relación a las validaciones realizadas el día 3 de noviembre de 2017, en la Escuela Juan Ferriere Caire, se constató que la empresa Herman Oporto, Servicio de Alimentación y Comercialización de Productos Alimenticios E.I.R.L., no efectuó un inventario en el recinto destinado para prestar el servicio de alimentación en dicho establecimiento, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del contrato de suministro ya mencionado, la cual señala que dicho inventario se debe efectuar al inicio del contrato de todos los bienes existentes en los recintos de alimentación: cocina, bodega, patio de servicio, además este debe ser de conocimiento público, dispuesto de forma plastificada en los establecimientos y en un lugar visible que permita ser supervisado. La actualización





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del mismo debe realizarse cada vez que exista renovación de mobiliario, al menos durante los meses de marzo de cada año, situación que no acontece en la especie.

Además, no proporciona uniformes corporativos a sus manipuladoras; tampoco existe en el recinto materiales de información o extensión relacionado con una buena y adecuada nutrición para los estudiantes, como afiches y/o dípticos para el establecimiento y la comunidad educativa, que contenga información relacionada con "Elige vivir sano", "Alimentación saludable" o "Nutrirse sanamente"; no informa en un lugar visible para los padres, apoderados y comunidad educativa las minutas mensuales, las que debieran estar ubicadas en la entrada del establecimiento.

Lo anterior, vulnera lo establecido en la cláusula vigésima segunda del referido contrato de suministro de raciones alimenticias internados y albergues municipales y lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del mismo.

Del mismo modo, se transgrede el principio de control, transparencia y responsabilidad establecido en el artículo 3°, de la mencionada ley N° 18.575.

c. Incumplimientos en el Internado Nahuelbuta.

Respecto a las validaciones efectuadas por esta Entidad de Control, en el Internado Nahuelbuta, el día 6 de noviembre de 2017, se constató que la empresa Herman Oporto, Servicio de Alimentación y Comercialización de Productos Alimenticios E.I.R.L., no efectuó un inventario en el recinto destinado para prestar el servicio de alimentación en dicho establecimiento, contraviniendo lo prescrito en la cláusula vigésima primera del contrato de suministro pertinente, la cual señala que dicho inventario se debe efectuar al inicio del contrato de todos los bienes existentes en los recintos de alimentación: cocina, bodega, patio de servicio, además este debe ser de conocimiento público, dispuesto de forma plastificada en los establecimientos y en un lugar visible que permita ser supervisado. La actualización del mismo debe realizarse cada vez que exista renovación de mobiliario, al menos durante los meses de marzo de cada año, situación que no acontece en la especie.

Además, la empresa concesionaria no proporciona uniforme a las manipuladoras, implemento consignado en la cláusula vigésima cuarta del contrato de suministros, esto es, delantales blancos según imagen corporativa con aplicación del logo de la empresa bordado o pintado en el lado izquierdo superior, pechera de género color blanco con imagen corporativa, gorro o cofia color blanco que cubra totalmente el pelo, elementos de seguridad como son zapatos con suela antideslizante, entre otros.

Del mismo modo, no ejecuta el plan de limpieza, sanitización, desinsectación y desratización, siendo esto efectuado por el establecimiento, según lo manifestado por la directora doña Dina Díaz Muñoz, lo que contraviene lo estipulado en la cláusula vigésima quinta del antes aludido contrato de suministro.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe reiterar que las situaciones enunciadas en los literales a), b) y c), vulneran el principio rector de toda licitación, de estricta sujeción a las bases, contenido en los artículos 9° de la aludida ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886. En este orden de ideas, cabe recordar que mediante los dictámenes N°s 63.695, de 2011, 44.810, de 2012, y 7.594, de 2013, entre otros, esta Entidad de Control ha señalado que las licitaciones y concursos públicos se encuentran regidos por el principio de estricta sujeción a las bases, el cual constituye la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso (aplica dictamen N° 33.467 de 2016, de esta Contraloría General).

En relación a los literales a), b) y c), el municipio responde que la profesional encargada, señorita Daniela Monjes Leal, ha informado que efectivamente el monitoreo no se ha realizado según el calendario establecido para ello, dadas las múltiples actividades que le corresponde realizar y porque durante un mes estuvo con licencia médica, lo que ha significado recalendarizar las visitas a los internados, para efectuar los monitoreos y establecer el cumplimiento de las obligaciones, según contrato, del prestador de servicios en comento.

Si bien la entidad se hace cargo de lo observado, se mantienen íntegramente los alcances formulados, hasta que se adopten las medidas correctivas tendientes a fortalecer los controles que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios alimentarios, de conformidad con lo establecido en el respectivo acuerdo de voluntades, sin perjuicio de evaluar la aplicación de multas por las observaciones enunciadas en este punto, de conformidad con lo consignado en la cláusula novena del aludido convenio.

3. Sobre pago de intereses por consumos básicos de establecimientos educacionales.

Se observó que la Municipalidad de Angol, debido al retraso en el pago de las cuentas de Aguas Araucanía y Fróntel, de los establecimientos educacionales del DAEM, pagó con recursos FAEP, intereses por la suma de \$ 336.288, durante el período comprendido entre el mes de junio de 2016 y enero de 2017, los que fueron rendidos a la SEREMI, tal como se expone en anexo N° 2, en cuyo se exponen solo los que superaron los \$ 1.000.

Al respecto, cabe precisar que el alcalde está obligado a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo cual no se habría cumplido en la especie debido a los reiterados atrasos en el pago de los consumos básicos, en el período señalado, por la suma de \$ 336.288.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual modo, lo enunciado constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en las normas generales, letra e) vigilancia de los controles, numeral 38, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

En cuanto a lo objetado, se informa que los intereses fueron causados por cuanto se emite un decreto al mes, tanto para el pago de energía eléctrica como de agua potable de los establecimientos educacionales, independiente de su fecha de vencimiento. Agrega que se tomaron las providencias del caso y esta situación en este momento está regularizada, toda vez que los pagos se efectúan sin el recargo de intereses, adjuntando los decretos de pago N°s 1.605 y 1.630, de octubre de 2017, para corroborar lo mencionado.

No obstante las medidas informadas, las que tendrán efecto a futuro, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en relación al periodo examinado, se mantiene la observación.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Angol ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.029, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las objeciones mencionadas en el acápite III, examen de cuentas, numerales 1.3, recursos FAEP 2015 no incorporados en la cuenta corriente exclusiva de FAEP, 2.3, incumplimiento de requisitos de aprobación en cursos de capacitación, 2.4, inasistencias injustificadas a cursos de capacitación, en relación específicamente con las funcionarias señoras Lisset Escalona Sepúlveda y Pamela Higuera Sáez, y numeral 2.5.2, falta de formalización de funcionaria a cargo de supervisión del servicio, aquellas se subsanan, atendidos los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

En cuanto a lo indicado en el acápite III, examen de cuentas, numerales 2.5.1, sobre falta de supervisión del municipio al servicio de alimentación escolar, 2.6, letras a), b) y c), sobre incumplimiento de obligaciones del prestador de servicios alimentarios, y 3, sobre pago de intereses por consumos básicos de establecimientos educacionales, la entidad deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos observados, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. En atención a lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre falta de formalización del reglamento y la estructura orgánica del municipio, la entidad edilicia deberá velar por la implementación y formalización de dicho documento, con el fin de que defina las principales rutinas administrativas sobre el funcionamiento de la entidad, cuyo avance deberá acreditarse ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (MC)

ADM.  
MUNICIPAL

2. Acerca de lo planteado en el aludido acápite I, numeral 2, inexistencia de manuales de procedimientos sobre FAEP en el municipio, la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para la elaboración de un documento que defina las principales rutinas administrativas del FAEP, cuyo avance deberá acreditar ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

JUAN  
GARCIA

3. En cuanto a lo señalado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 4, sobre falta de aprobación del convenio por parte del Concejo municipal, el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas conducentes a dar cumplimiento al artículo 65, letra j), de la mencionada ley N° 18.695. (MC)

X

4. Sobre lo señalado en el referido acápite II, numeral 5, sobre el incumplimiento en el envío de los comprobantes de ingreso al ente otorgante, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, de la mencionada resolución N° 30. (MC)

X

5. En lo referido en el anotado acápite II, numeral 6, sobre falta de observancia de los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, la entidad comunal deberá disponer las medidas administrativas en orden a que los contratos de servicio de transporte escolar celebrados entre el Departamento de Educación de Angol y los distintos proveedores del servicio en comento, consideren el pago de los servicios efectivamente prestados, velando por la eficiente administración de los recursos públicos a su disposición. (MC)

X

6. En cuanto al mismo acápite II, numeral 7, sobre falta de fiscalizaciones por parte de la SEREMI de Educación, corresponde que dicha entidad se pronuncie.

X

7. En relación a lo señalado en el acápite III, examen de cuentas, numerales 1.1, registro contable extemporáneo de los recursos transferidos por el MINEDUC y 2.1, sobre inobservancia al principio del devengado, el municipio para el registro de los ingresos y gastos, deberá ceñirse estrictamente al principio en cuestión contenido en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, e informar a esta Sede Regional, en un plazo de 60 días hábiles,

X

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contado desde la recepción del presente informe, el grado de avance del manual de procedimientos comprometido, relacionado con la materia objetada. (C)

8. En cuanto a lo observado en el citado acápite III, numeral 2.2, sobre incumplimiento a la ley N° 19.886 y su reglamento, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares y dar cumplimiento a la normativa atingente a la materia. (C)

9. Sobre lo indicado en el aludido acápite III, numeral 2.4, inasistencias injustificadas a cursos de capacitación, literales a), b), y c), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por las condiciones que permitan asegurar la participación de los funcionarios en las capacitaciones a las que han sido convocados y controlar su asistencia o en su defecto, debida justificación, previo al pago, antecedentes que deberán ser exigidos por quien realiza la respectiva rendición. (C)

10. Acerca de lo objetado en el enunciado acápite III, numeral 2.5.1, falta de supervisión del municipio al servicio de alimentación escolar, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que se dé estricto cumplimiento a lo consignado en la cláusula décima del respectivo acuerdo de voluntades, y a la normativa pertinente. (C)

11. Respecto al referido acápite III, numeral 2.6, sobre incumplimiento de obligaciones del prestador de servicios alimentarios, literales a), b) y c), la entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas correctivas tendientes a fortalecer los controles que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios alimentarios, de conformidad con lo establecido en el respectivo acuerdo de voluntades, y evaluar la aplicación de multas por las observaciones enunciadas en este punto, de conformidad con lo consignado en la cláusula novena del convenio celebrado entre las partes, informando documentadamente lo resuelto a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente informe. (C)

12. En cuanto al referido acápite III, sobre pago de intereses por consumos básicos de establecimientos educacionales, por la suma de \$ 336.288, durante el período comprendido entre el mes de junio de 2016 y enero de 2017, corresponde que la entidad arbitre las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a los periodos de pago de tal forma de evitar incurrir en intereses, multas u otros recargos. (C)

Finalmente, en relación a las conclusiones que van a seguimiento, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo indicado en cada caso, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando antecedentes de respaldo respectivo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase copia del presente informe al  
Alcalde, al Secretario Municipal, al Director de Control, todos de la Municipalidad de  
Angol.

Saluda atentamente a Ud.,

**Carlos Bilbao Fuentes**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

**Plan de Fortalecimiento**

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR	META (%)	MONTO (\$)	PESO ACTIVIDAD (%)
Administración y normalización de los establecimientos.	Pago consumo de luz, EE de la comuna por a lo menos 6 meses.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a pago consumo de luz, EE de la comuna por a lo menos 6 meses.	100%	95.229.330	10%
	Pago consumo de agua, EE de la comuna, por a lo menos 6 meses.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a pago consumo de agua, EE de la comuna, por a lo menos 6 meses.	100%	47.000.000	10%
	Pago servicio de alimentación de alumnado de 3 internados, por a lo menos 8 meses.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a pago servicio de alimentación de alumnado de 3 internados, por a lo menos 8 meses.	100%	107.770.670	10%
	Pagar remuneraciones de docentes por al menos un mes de a lo menos 3 Estab. educacionales.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a pagar remuneraciones de docentes por al menos un mes de a lo menos 3 Estab. educacionales.	100%	151.102.568	35%
	Pagar remuneraciones de asistentes de la educación por al menos un mes de a lo menos 3 Estab. educacionales.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a pagar remuneraciones de asistentes de la educación por al menos un mes de a lo menos 3 Estab. educacionales.	100%	50.367.523	35%
Inversión de recursos pedagógicos y apoyo a los estudiantes.	Realizar a lo menos 5 actividades culturales y deportivas de carácter comunal destinados al alumnado de la comuna.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a realizar a lo menos 5 actividades culturales y deportivas de carácter comunal destinados al alumnado de la comuna.	100%	13.306.988	100%
Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura.	Pintar fachada de establecimiento (a lo menos 1).	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a pintar fachada de establecimiento (a lo menos 1).	100%	20.000.000	50%





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR	META (%)	MONTO (\$)	PESO ACTIVIDAD (%)
	Mejoramiento y mantención de infraestructura de a lo menos 5 EE: canchas, cierre perimetral, climatización, cocinas, baños, evacuación aguas lluvia.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a mejoramiento y mantención de infraestructura de a lo menos 5 EE: canchas, cierre perimetral, climatización, cocinas, baños, evacuación aguas lluvia.	100%	266.000.000	50%
Mejoramiento de habilidades de gestión para la educación municipal.	Capacitación de todo el personal del sistema educativo en metodología, currículum, sistema administrativo y de gestión.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a capacitación de todo el personal del sistema educativo en metodología, currículum, sistema administrativo y de gestión.	100%	42.853.951	100%
Mejoramiento, actualización y renovación de equipamiento y mobiliario.	Comprar mobiliario escolar en a lo menos 2 EE de la comuna y alajamiento de oficinas en a lo menos 2 EE.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a comprar mobiliario escolar en a lo menos 2 EE de la comuna y alajamiento de oficinas en a lo menos 2 EE.	100%	4.000.000	100%
Participación de la comunidad educativa.	Talleres de convivencia escolar para toda la comunidad educativa a través de presentación de obras teatrales.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a talleres de convivencia escolar para toda la comunidad educativa a través de presentación de obras teatrales.	100%	1.990.000	20%
	Estímulo a estudiantes de octavos y cuarto año de enseñanza media, de todos los EE de la comuna.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a estímulo a estudiantes de octavos y cuarto año de enseñanza media, de todos los EE de la comuna.	100%	14.855.856	80%
Transporte escolar y servicios de apoyo.	Contratar servicios de transporte escolar para alumnado de la comuna por a lo menos 6 meses.	Porcentaje de ejecución de recursos destinados a contratar servicios de transporte escolar para alumnado de la comuna por a lo menos 6 meses.	100%	88.463.157	100%
Total			0%	902.940.043	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROGRAMA MOVÁMONOS POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA:

COMPONENTE	ACTIVIDADES	INDICADOR	META	MONTO \$	PESO ACTIVIDAD
Participación de la comunidad educativa.	Iniciativas y actividades de participación de la comunidad educativa.	Monto ejecutado/monto asignado.	100%	126.496.844	0%
Inversión de recursos pedagógicos y de apoyo a los estudiantes.	Iniciativas y actividades de recursos pedagógicos y de apoyo a los estudiantes.	Monto ejecutado/monto asignado.	100%		0%
Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura.	Iniciativas y actividades de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura.	Monto ejecutado/monto asignado.	100%		0%
Total			100%	126.496.844	
Total General				1.029.436.887	

Fuente: elaboración en base a convenio de transferencia FAEP 2016 entre la Municipalidad de Angol y el MINEDUC.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Intereses pagados por concepto de luz y agua, rendidos en FAEP

RBD	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO	PROVEEDOR	FACTURA BOLETA N°	INTERÉS \$
5224	536	28-06-2016	Aguas Araucanía	9442414	6.071
5217	529	24-06-2016	Frontel	3176021	1.596
5219	529	24-06-2016	Frontel	3176037	1.557
5216	529	24-06-2016	Frontel	3176026	1.538
5226	529	24-06-2016	Frontel	3176041	1.770
5227	572	05-07-2016	Frontel	3176032	1.773
5220	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9326283	2.501
5220	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9326281	3.418
5221	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9311634	33.263
5221	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9365268	2.616
5225	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9519922	2.332
5226	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9411023	1.577
5227	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9311632	3.643
5228	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9472574	3.886
5229	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9398505	4.226
5230	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9520809	2.136
5217	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9342360	13.680
5217	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9342361	1.798
5219	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9342351	7.329
5219	599	11-07-2016	Aguas Araucanía	9342352	14.663
5221	607	13-07-2016	Aguas Araucanía	9531811	6.627
5227	607	13-07-2016	Aguas Araucanía	9531782	2.398
5217	607	13-07-2016	Aguas Araucanía	9562070	8.680
5217	607	13-07-2016	Aguas Araucanía	9562072	2.473
5219	607	13-07-2016	Aguas Araucanía	9561824	4.809
5219	628	18-07-2016	Frontel	3190302	5.156
5219	629	18-07-2016	Aguas Araucanía	8561820	3.054
5217	637	22-07-2016	Frontel	3195894	1.217
5217	637	22-07-2016	Frontel	3195896	5.745





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RBD	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO	PROVEEDOR	FACTURA BOLETA N°	INTERÉS \$
5219	637	22-07-2016	Frontel	3195912	5.424
5216	637	22-07-2016	Frontel	3195901	5.431
5221	637	22-07-2016	Frontel	3195888	3.567
5226	637	22-07-2016	Frontel	3195916	6.076
5230	637	22-07-2016	Frontel	3195904	3.281
5226	640	25-07-2016	Aguas Araucanía	9629145	1.069
5226	640	25-07-2016	Aguas Araucanía	9629144	2.255
5229	640	25-07-2016	Aguas Araucanía	9617387	4.581
5221	638	22-07-2016	Aguas Araucanía	9583202	1.962
5221	725	16-08-2016	Aguas Araucanía	9745662	3.459
5225	725	16-08-2016	Aguas Araucanía	9733763	1.208
5227	725	16-08-2016	Aguas Araucanía	9745633	1.252
5230	725	16-08-2016	Aguas Araucanía	9734662	1.107
5217	725	16-08-2016	Aguas Araucanía	9775930	3.398
5219	725	16-08-2016	Aguas Araucanía	9775684	1.883
5219	725	16-08-2016	Aguas Araucanía	9775680	1.195
5221	771	24-08-2016	Frontel	27259073	1.666
19993	781	29-08-2016	Aguas Araucanía	9867274	1.189
5228	828	05-09-2016	Aguas Araucanía	9902165	1.189
5227	902	28-09-2016	Frontel	3236047	4.768
5224	916	29-09-2016	Aguas Araucanía	10082299	1.149
5218	1019	24-10-2016	Frontel	3250745	1.313
5216	1112	22-11-2016	Frontel	3276608	6.246
5217	1112	22-11-2016	Frontel	3276603	5.472
5218	1112	22-11-2016	Frontel	3271101	7.614
5219	1112	22-11-2016	Frontel	3276619	6.275
5219	1112	22-11-2016	Frontel	3271102	4.294
5221	1112	22-11-2016	Frontel	3276595	4.443
5221	1112	22-11-2016	Frontel	28064157	1.522
5228	1112	22-11-2016	Frontel	3271110	4.665
5225	1112	22-11-2016	Frontel	3271097	3.554





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RBD	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO	PROVEEDOR	FACTURA BOLETA N°	INTERÉS \$
5226	1112	22-11-2016	Frontel	3276623	7.374
5226	1112	22-11-2016	Frontel	3271105	1.080
19993	1112	22-11-2016	Frontel	3271108	4.741
5230	1112	22-11-2016	Frontel	3276611	3.187
5249	1112	22-11-2016	Frontel	3273746	4.618
5258	1112	22-11-2016	Frontel	3273751	1.102
5220	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10406755	1.096
5220	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10406734	1.549
5221	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10442000	1.675
5221	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10389843	7.950
5227	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10389812	2.456
5216	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10389716	4.053
5216	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10389713	2.383
5217	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10420725	9.970
5217	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10420727	2.263
5218	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10441997	6.844
5219	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10420479	6.643
5219	1111	22-11-2016	Aguas Araucanía	10420475	3.219
5228	1257	12-12-2016	Aguas Araucanía	10545919	1.105
5216	1284	14-12-2016	Aguas Araucanía	10605520	1.695
5219	1305	15-12-2016	Aguas Araucanía	10636388	2.829
5220	1258	12-12-2016	Frontel	28192751	1.434
5229	49	23-01-2017	Aguas Araucanía	10907422	1.571
19993	49	23-01-2017	Aguas Araucanía	10945157	1.412
Total					336.288

Fuente: elaboración en base a información de los decretos de pago.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final de auditoría N° 1.029, de 2017, Departamento de Educación Municipal de Angol.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Sobre falta de formalización del reglamento y la estructura orgánica del municipio.	MC: Medianamente Compleja.	El municipio deberá velar por la implementación y formalización del reglamento y la estructura orgánica, con el fin de que defina las principales rutinas administrativas sobre el funcionamiento de la entidad, cuyo avance le corresponderá acreditar documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	<i>Decreto Municipal</i>		
Capítulo I, aspectos de control interno numeral 2.	Inexistencia de manuales de procedimientos sobre FAEP en el municipio.	MC: Medianamente Compleja.	La entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para establecer en dicho manual las principales rutinas administrativas sobre el FAEP, cuyo avance le corresponderá acreditar documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	<i>Decreto</i>		
Capítulo III, examen de cuentas numeral 1.1.	Registro contable extemporáneo de los recursos transferidos por el MINEDUC.	C: Compleja.	El municipio deberá ceñirse estrictamente al principio del devengado contenido en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, e informar a esta Sede Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el grado de avance del manual de procedimientos relacionados con la materia objetada.	<i>Decreto</i>		
Capítulo III, examen de cuentas numeral 2.1.	Sobre inobservancia al principio del devengado.	C: Compleja.				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas numeral 2.6., literales a), b) y c).	Sobre incumplimiento de obligaciones del prestador de servicios alimentarios.	C: Compleja.	La entidad deberá velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el prestador del servicio, y evaluar la aplicación de multas por las observaciones enunciadas, informando oportunamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	VERBO		
Capítulo III, examen de cuentas numeral 2.5.1	Sobre falta de supervisión del municipio al servicio de alimentación escolar		La entidad deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en la materia, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	ALMACEN L. 10/11		
Capítulo III, examen de cuentas numeral 2.6, letras a), b) y c)	Sobre incumplimiento de obligaciones del prestador de servicios alimentarios	C: Compleja.				
Capítulo III, examen de cuentas numeral 3.	Sobre pago de intereses por consumos básicos de establecimientos educacionales.					



M